

### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20165500652861

140. de negisito 20 100300032001

Señor ·

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**ARANSUA S.A.S.** 

AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P TENA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 29571 29589 29604 29605 29618 29625 29643 29646 de 12/07/2016 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el dia siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI	N	0	X
-I C.	 	4.	Dund

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

si No X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió. Yoana Sanchez\*\*
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### MINISTERIO DE TRANSPORTE

#### SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 29643

del 12 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio. Público de Transporte Terrestre Automotor. Especial ARANSUA S.A.S., identificada con N.I.T. 900337364-8

# EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000 numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 artículos 3.4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015

#### **CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el articulo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el articulo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte". la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de transito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo. 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte" las personas juridicas con o sin animo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las vicilaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Titulo I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003 establece "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte la Autoridad Competente abrirá investigación ( )"

## RESOLUCIÓN No. 29643 Del 12 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio. Publico de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA SIAIS, identificada con NIT 900337354-8.

#### I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Unico de Infracción al Transporte N' 15328205 de fecha 9 de mayo de 2016 impuesto al vehículo de placa WNT673 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especia! ARANSUA S.A.S. Identificada con el NIT 900337364-8 por presunta transgresión al articulo 1º de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 587

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar en los eventos en que personas naturales o jurídicas infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigacion administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuacion

### III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, articulo 46, literales d) y e)

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente articulo las multas oscilarán entre 1 y 2000 salanos minimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos.

( )

d) Modificado por el art 96 Ley 1450 de 2011 en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada. ( )"

()

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte

#### Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587** en concordancia con el código **518** 

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

2

### RESOLUCIÓN No.

29643

### Del 12 JULIO 2016

For la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio. Publico de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA SIA SI Identificada con NIT 900337364-8.

En concordancia con el código 518

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, articulo 47:

"( ) Artículo 47 Inmovilización Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abieitas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin pequicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo ( )

#### IV. PRUEBAS

Informe de Infraccion al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15328205	9 de mayo de 2016	WNT673

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 15328205 de fecha 9 de mayo de 2016 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio publico de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S. identificada con NIT 900337364-8

### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único La empresa de servicio publico de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S.. identificada con NIT 990337364-8, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º código de infraccion 587 esto es. "( )Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. ( )" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el codigo 518 de la misma Resolución que prevé "( ) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. ( )", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autondad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno" ante la presunta violación a la presitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa ARANSUA S.A.S., con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece

### RESOLUCIÓN No. 29643 Del 12 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio. Publico de Transporte Terrestre. Automotor Especial ARANSUA SIA SI identificada con NIT 900337354-8

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarros mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos.

(.)

d) <u>Modificado por el art\_96. Ley 1450 de 2011</u> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada ( )

(.)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas à que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de una (1) a setecientos (700) salanos mínimos mensuales vigentes;

 $(\cdot)^r$ 

En mérito de lo expuesto.

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364-8, por presunta transgresion a lo dispuesto en el artículo 1º, codigo de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el codigo 518 de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolucion

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte at Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364-8, con domicibo en la ciudad de SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA en la AC 26 N° 85D-55 LOCAL A 104, BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P. teléfono 0, correo electrónico aransuasastran@outlook.es o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente

RESOLUCIÓN No. 29643 Del 12 JULIO 2016

Por la qual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio. Público de Transporte Terrestre. Automotor Especial ARANSUA SIA SI identificada con NIT 900337364-8

articulo y la constancia de envio y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso segun el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aqui formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el numero de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996

Dada en Bogotá D.C., a los

29643

del 12 JULIO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

> JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor

Employment.

Proyecto Dons Janeth Guiñones Anzela Analista de información S.S. Pewso: Luis Carlos Guintero Peña-Abogado Contratista Aprobo: Carlos Andres Álvarez Muñeron Coordinados de Jovestigaciones a fUIT C. Usonsi Superintendencia

DRAFE DE COMPARENDO MACIONAL ge merasciones de transforte na. 15726203 2600 \*\*r ... 1<u>2 3</u> (2 34 - 1 2, 2 4 1 2 7 Constitution of the server · 克尔·勒尔斯克斯 · · The second secon

A COMPLETE TO SECURE OF THE COMPLETE OF THE CO





Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20165500576171

20165500576171

Bogotá, 12/07/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)

ARANSUA S.A.S.

AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL

DORADO P

TENA - CUNDINAMARCA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION** 

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 29571 29589 29604 29605 29618 29625 29643 29646 de 12/07/2016 por la(s) cual(es) se ABRÉ una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad <a href="https://www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO Revisó:ABOGADO CONTRATISTA & C:\Users\felipepardo\Desktop\CiTAT 29464.odt

ARANSUA S.A.S. AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIÓ AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P TENA CUNDINAMARCA



Nombre Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES Supermendend

Derección:Calle 37 No. 288-21 Barrio la solerlaiz

Caudad:BOGOTA D.C.

Departamento:80G0TA 0.0

Código Postal:111311395

Envio:RN612374749CO

### DESTINATARIO

Nombret Razon Social: ARANSUA S A S

Overcom: AVENIDA CALLE 26 No 850 - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO Cardad:TEVA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Admisión: 33 37 2016 00 01 00

No hysporete de conscillation de 2006. 200 No. Il los Mesanos : erest 1836 i en 16 (2017).